



CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

31 OCT. 2024 3:49 PM  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRÁMITE LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Los congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. Derogación.

Se deroga la Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, y, en consecuencia, se restituye la firma de Alberto Fujimori Fujimori del texto de la Constitución Política del Estado de 1993.

Handwritten signatures and names of congress members, including: KIRA ALCAZAR, Niza Chacón, CAVERO, Tania Romero, Tania R. (Taniar), Cheryll Treigoso R., GURINOS, Moyao, Jose Luis, Adriana Tudela, and others.



# CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1.1. Fundamentos de la propuesta

En "La Teoría de la Democracia Revisitada" SARTORI se pregunta si la sustancia de una idea (la disputa real) puede divorciarse de su redacción y al esbozar una respuesta nos deja una importante reflexión sobre el valor de las palabras al indicar que, aunque la discusión efectivamente no es *sobre* las palabras, esta se da *a través* de las palabras. Las palabras son una parte inseparable de lo que discutimos. Si las ideas tienen consecuencias, entonces las palabras también deben tener consecuencias, pues la idea es la mano y la palabra es el guante que la viste. Una determinada idea se transmite mediante una determinada palabra. Y el nombrar una cosa de una forma específica es lo mismo que sugerir cómo interpretar esa cosa. Las palabras no son sólo anteojeras que nos dirigen a ver esto y no lo otro, a mirar aquí y no allá; las palabras moldean el pensamiento<sup>1</sup>.

Si la elección de una palabra en lugar de otra resulta tan relevante, cuánto más lo es la supresión de estas. En el caso de la elección de una palabra, una persona puede al menos preguntarse sobre la idoneidad de su elección y cuestionarse si transmite adecuadamente el mensaje que se busca transmitir. Pero, qué se puede preguntar sobre lo que no está, no porque nunca haya existido, sino porque fue retirado o suprimido por un acuerdo político.

Cuando un ciudadano decide revisar el contenido de la Constitución Política del Perú mediante el uso del Internet utilizando cualquier motor de búsqueda, la combinación de "Congreso", "Constitución" y "Perú", le arrojará un listado de resultados. El primer enlace que encuentre o entre los primeros, dependiendo del motor de búsqueda, lo dirigirá al sitio web del Congreso de la República en el que puede visualizar la Constitución Política del Perú de 1993, vigente a la fecha<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Sartori. G. The Theory of Democracy Revisited. Part two: The classical issues. Chatam House Publishers. 1987. Pag. 479.

<sup>2</sup> Puede verificarse lo señalado al ingresar al siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>

*[Handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*  
VENTURA

*[Handwritten signature]*  
DUPONT

*[Handwritten signature]*  
VIVIA OLIVERA

*[Handwritten signature]*  
MAYOR

*[Handwritten signature]*  
GARCIA

*[Handwritten signature]*  
DUBOIS

*[Handwritten signature]*  
DUBOIS

*[Handwritten signature]*  
CICCIA

*[Handwritten signature]*  
REGALADO

*[Handwritten signature]*  
RIZ

*[Handwritten signature]*  
CORONADO

*[Handwritten signature]*  
FRANCO

*[Handwritten signature]*  
REGALADO



Aunque el Congreso cumple una importante tarea al poner a disposición de la población la Constitución Política, como la norma suprema que rige el Estado de Derecho, lo cierto es que si cualquier ciudadano revisa a detalle el material proporcionado por el propio Poder Legislativo, encontrará una breve referencia a la fecha de su promulgación, el 29 de diciembre de 1993, para luego referirse al Presidente del Congreso Constituyente Democrático y a la ratificación del texto constitucional mediante referéndum del 31 de octubre de 1993. No obstante, no encontrará indicio alguno de quién fue quién promulgó la Constitución que al día de hoy se mantiene vigente y ordena la vida en sociedad de todos los peruanos.

Podrá sostenerse que la respuesta resulta obvia, pues bastará recordar quien fue elegido Presidente de la República para el periodo 1990-1995. Dicha "obviedad" soslaya un aspecto importante, y es que se considera sobreentendido y generalizado el conocimiento sobre una etapa de nuestra historia en la que una importante porción de nuestra población actual ni siquiera había nacido.

En el documento denominado "Situación de la Población Peruana. Una mirada hacia los jóvenes, 2023"<sup>3</sup>, el Instituto Nacional de Estadística e Informática proporciona información sobre el panorama demográfico actual que incluye el estado de la distribución de la población por grupos de edad para el presente año en comparación con otros periodos.

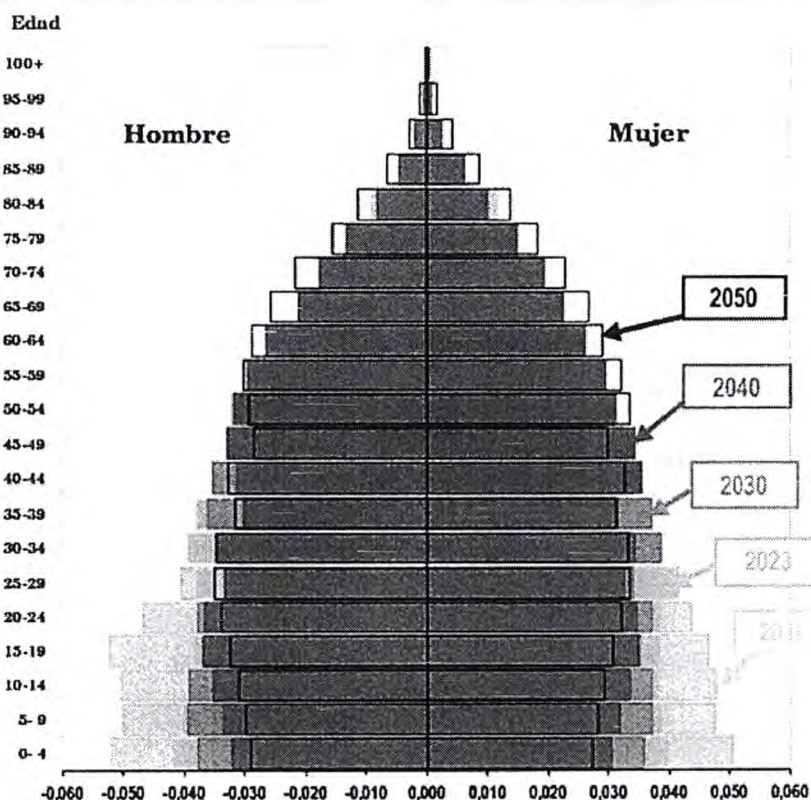
#### Grafico 1

Perú: Pirámide poblacional por edad y sexo, 2010, 2023, 2030, 2040 y 2050 (Distribución porcentual)

<sup>3</sup> Disponible en:  
[https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1911/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1911/libro.pdf)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Perú: "Situación de la Población Peruana. Una mirada hacia los jóvenes, 2023".

Al detenernos en la información correspondiente a las estimaciones para el año 2023, se encuentra que aproximadamente el 33% de la población es menor de 19 años, es decir, nació después del año 2001, y que cerca del 40% de la población es menor de 24 años, con lo cual debieron iniciar su educación básica regular también pasado el año 2001. Dicho porcentaje se incrementará a más del 60% de la población peruana, si consideramos las estimaciones para el año 2050.

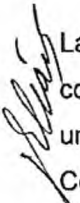
En este punto, cualquier ciudadano que lea el presente proyecto de ley se estará preguntando qué evento tan relevante ocurrió el año 2001 que hace necesario identificar el porcentaje de la población que nació o inició su formación educativa después de este, y porqué a la vez parece tan esquivo que requiere ser nombrado para estar seguro sobre qué se está hablando. La incertidumbre producida por la ausencia del dato del que se



está discutiendo ejemplifica adecuadamente el efecto que produce el suprimir u ocultar información que hace parte de una historia.

El hecho que se percibe tan elusivo en los párrafos anteriores es que, el 16 de diciembre de 2001 se publicó la Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de Reforma Constitucional, que en su artículo 1, y tal como señala su título, suprime la firma de Alberto Fujimori Fujimori del texto de la Constitución Política del Perú de 1993. La temporalidad se presenta como un dato nada menor si consideramos que cerca de un tercio de la población actual nació después de que se publicara la Ley y con ello su aproximación a la Constitución Política de 1993 ha sido el acercamiento a un documento que no revela la totalidad de su contenido, un documento en el que a pesar de su capital importancia para la vida en sociedad se le ha eliminado deliberadamente un rasgo que habla de su origen y es que fue promulgada durante el mandato del Alberto Fujimori Fujimori.

Hacer evidente lo anterior, no resulta caprichoso si se verifica que las propias ediciones de la Constitución Política del Perú posteriores al año 2001 publicadas por el Congreso de la República, omiten por completo la mención a quien era el Presidente del Perú en el año 1993. Es así que a cada ciudadano que accede a la norma fundamental del Estado le es velada esta realidad sobre su origen, por una decisión impuesta por el Congreso del periodo parlamentario 2001-2006, como si los eventos que componen la memoria histórica de una Nación pudiesen definirse mediante una votación por tablero electrónico. O como si lo real de un hecho dependiese de un conteo final de votos a favor o en contra dentro de una cámara legislativa.

 La promulgación de la Ley 27600 representa un hecho inédito en la historia normativa y constitucional del Estado peruano, no porque se suprima parte del texto que conforma una norma, pues múltiples leyes han sido derogadas total o parcialmente por este Congreso y otros que lo han antecedido, sino más bien por la naturaleza de la información a suprimir.

Cómo es sabido, en cualquier Estado con un modelo de gobierno presidencialista la ley aprobada por el Poder Legislativo es enviada al Presidente de la República para su promulgación, y con dicha promulgación el ciudadano no solo sabrá el contenido de la



norma, sino también la fecha de publicación, el nombre del Presidente del Congreso que firmó la autógrafa, así como del Presidente de la República que actuaba como Jefe de Estado al momento de la publicación. La Constitución como norma fundamental del Estado, sigue un procedimiento que obra bajo una lógica similar, identifica al órgano legislativo que emite la norma que regulará la conducta de la Nación, así como al Presidente de la República que, además de promulgarla, también se encargará de hacerla cumplir durante su mandato.

Si se revisan los antecedentes históricos de las Constituciones Políticas que tuvieron vigencia con anterioridad a la de 1993 se encontrará como dato uniforme la identificación del Presidente que las promulgó, así tenemos:

- Constitución Política aprobada el 12 de julio de 1979 mediante Asamblea Constituyente y promulgada por el Presidente de la República, Fernando Belaunde Terry, el 28 de julio de 1980.
- Constitución Política aprobada el 29 de marzo de 1933 mediante Congreso Constituyente y promulgada por el Presidente de la República, Luis M. Sánchez Cerro, el 9 de abril de 1933.
- Constitución Política aprobada el 27 de diciembre de 1919 mediante Asamblea Nacional y promulgada por el Presidente de la República, Augusto B. Leguía, el 18 de enero de 1920.
- Constitución Política aprobada el 29 de agosto de 1987 mediante Congreso Constituyente y promulgada por el Presidente Provisorio de la República, Mariano I. Prado, en la misma fecha.

*Prado*  
Aun cuando todos y cada uno de los presidentes que ha tenido el Perú han sido objeto de severas críticas en su oportunidad, tanto por sus sucesores como por las cámaras legislativas con las que les tocó convivir durante su mandato y las que siguieron a estas, no se dispuso la mutilación de las normas promulgadas por estos con la sola finalidad de retirar el nombre de quienes ejercían la Presidencia de la República.


Puede observarse por ejemplo que, a pesar del golpe de Estado del 3 de octubre de 1968 por parte del general Juan Velasco Alvarado al gobierno de Fernando Belaunde Terry y a la decisión que Acción Popular de no participar de la Asamblea Constituyente



de 1979 al considerar que el proceso electoral convocado por el gobierno militar del general Francisco Morales Bermúdez no ofrecía garantías<sup>4</sup>; luego de la victoria electoral de Acción Popular en 1980, el segundo gobierno de Fernando Belaunde Terry con mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y con la primera mayoría en la Cámara de Senadores, no promovió normas como la Ley 27600, a pesar del natural resentimiento que podía mantener el partido para con el gobierno militar que desoyó la voluntad popular que eligió democráticamente a su presidente en 1963.

Fernando Belaunde Terry, ni los diputados acciopopulistas impulsaron iniciativas legislativas para retirar o suprimir la firma de Velasco Alvarado de alguna de las normas emitidas durante el gobierno militar, ni siquiera del Decreto Ley 17716, Ley de Reforma Agraria, que derogó la Ley de Reforma Agraria de 1964 aprobada y promulgada en democracia. En su lugar, en un acto democrático y a pesar de no haber participado de la Asamblea Constituyente, el ex presidente Belaunde Terry promulgó la Constitución Política aprobada por dicha Asamblea en cuanto asumió la presidencia el 28 de julio de 1980, demostrando así su capacidad de separar las normas aprobadas de las circunstancias temporales y personales que las produjeron.

En cuanto a la Ley 27600, el debate que dio lugar a la norma en el Pleno del Congreso recoge las intervenciones de los parlamentarios en cuanto a los motivos que expusieron para suprimir la firma del presidente en la Constitución Política, el efecto de esta disposición y las observaciones sobre la adopción de una medida de tal naturaleza.

 El congresista Estrada Pérez hizo patente su preocupación sobre la supresión de la firma al indicar que esta disposición equivaldría a evitar el alumbramiento de la Constitución como organismo jurídico y político, por lo que sostuvo lo siguiente:

*"(...) ¿Es posible mutilar una parte del camino jurídico que recorre una ley para, finalmente, convertirse en un instrumento que vincula a la sociedad con el Estado? De ninguna manera. La ley o el acto por el cual se ordena que se cumpla este mandato, dado en nombre de todos los pueblos del Perú, no*

<sup>4</sup> Centro de Investigación Electoral. Oficina Nacional de Procesos Electorales. *Los procesos electorales en el Perú: 1978-1986. Problemas y lecciones*. Lima: ONPE-CIE, 2005. Pág. 11.



*puede ser cercenado por el machete de una ficción legal como la que se quiere crear acá. Eso, usted, Presidente del Congreso, no puede permitirlo.*<sup>5</sup>

Dejando de lado las atendibles dudas sobre la compatibilidad jurídica de la iniciativa legislativa, se identifica que la génesis de la propuesta radica en su naturaleza de acto esencialmente político. Es así que el congresista Alvarado Dodero resaltó que se podrían utilizar diversos verbos para efectuar el acto, pero lo que querían era *que ese nombre no aparezca en el texto constitucional de 1993 que se suprima el nombre de Fujimori de todos los textos constitucionales de 1993*<sup>6</sup>.

Por su parte, el congresista Ayaypoma Alvarado hizo explícita su motivación al señalar que la supresión de la firma, era un *acto simbólico de un valor político, nacional y moral*<sup>7</sup>. En el mismo sentido, el congresista Alvarado Hidalgo al indicar al Pleno que no debían engañarse en cuanto a creer que la abrogación de la firma resolvía el problema de su origen, pero que ese hecho no dejaba de constituir *un acto que simboliza de manera meridiana la firme voluntad política de iniciar la elaboración de una nueva Constitución*<sup>8</sup>.

Finalmente, el entonces presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento y ex miembro del Congreso Constituyente Democrático que dio lugar a la Constitución de 1993, Henry Pease García, hace una importante revelación al reconocer que *la verdad histórica no se puede cambiar por gesto político ni por ley*<sup>9</sup>. Se observa así que los propios congresistas reconocían que el fundamento de la disposición radicaba principalmente en una manifestación política más que en una necesidad jurídica.

El segundo artículo de la Ley 27600, dispone que la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, debía proponer un proyecto de reforma total de la Constitución, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y en particular el texto de la Constitución de 1979, proyecto que sería sometido a referéndum

<sup>5</sup> Congreso de la República. Diario de los Debates. Sesión 36.A del 13 de diciembre de 2001. Pág. 3037. Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/052564B400212FE105256B22005B029F/\\$FILE/PL0-2001-36A.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/052564B400212FE105256B22005B029F/$FILE/PL0-2001-36A.pdf)

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 3015.

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 3017.

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 3021.

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 2996.





después de su aprobación por el Congreso. Sin embargo, a pesar del amplio debate sobre si debía restituirse la Constitución Política de 1979, si debía hacerse una Constitución tomándola como base o si solo se le debía tener particularmente en cuenta, el tiempo demostró que tan ambiciosa empresa no llegaría a materializarse, pues la Constitución que se mantiene vigente es la de 1993.

En su momento se votó a favor de la supresión de la firma de Alberto Fujimori Fujimori, quizá bajó la plena convicción de que se trataría solo de un gesto secundario y transitorio frente a lo inminente de una nueva Constitución, por el esperado éxito del proyecto encargado a la Comisión de Constitución y Reglamento. De tal manera, la ausencia de la firma en la norma suprema de la Nación no fue concebida como una característica a mantener de forma permanente.

De igual modo, la iniciativa ciudadana que recolectó firmas para reformar el artículo 206 y retornar a la Constitución Política de 1979, ingresada como Proyecto de Ley N° 2001/2012-IC en el periodo parlamentario 2011-2016 y actualizada por acuerdo de Consejo Directivo en el periodo 2016-2021, tampoco logró que se promulgue una nueva Constitución o se retorne a una anterior.

Siendo así, a 30 años de la publicación de la Constitución Política de 1993 y más de 20 años después del debate que suprimió el nombre y firma del Jefe de Estado que la promulgó, esta mantiene su vigencia sin que los vaivenes políticos hayan logrado un consenso suficiente para que esta sea reemplazada. Por lo cual, ha pasado a situarse entre una de las Constituciones más longevas de nuestra vida republicana, ameritando cuando menos el inicio de un debate sobre la restitución de la firma de quien fue el Presidente de la República al momento de su aprobación, tanto al haberse superado las circunstancias históricas que en su momento llevaron al Congreso de la República a decidir el retiro de la firma por motivos estrictamente políticos, como al haberse verificado que finalmente la vida de la Nación ha sabido adaptarse a su contenido, por lo que el mandato de proponer un nuevo texto constitucional, tarea para la cual no era jurídicamente indispensable la supresión de la firma, también perdió su vigencia.

Tal como apuntan SÁNCHEZ-AGUSTÍ y otros al recoger los aportes de diversos autores, la memoria adquiere carácter de asunto político e institucional al ser un




elemento de integridad cultural, de identidad y de cohesión. Describen adecuadamente su carácter de fenómeno social complejo y con múltiples aristas al señalar que:

*"Podemos preguntarnos sobre qué contiene la memoria (recuerdos, reconstrucciones colectivas, olvidos, silencios), pero también sobre quién la contiene (el individuo, la sociedad, las instituciones), **y no menos importante, con qué propósito se conserva o se silencia** (...)"<sup>10</sup> [Énfasis agregado]*

Conscientes del rol trascendente de la memoria colectiva, advierten también la necesidad de tener en cuenta los peligros derivados de los usos intencionados de esta y su manipulación, considerando su importancia ideológica y su papel como instrumento hegemónico y de poder<sup>11</sup>. Peligros que bien pueden materializarse en la decisión política de alterar una norma con el objeto no de cambiar parte de su contenido, sino de desaparecer cualquier rastro del Jefe de Estado que se encargó de su promulgación.

Buscar la alteración de la memoria colectiva mediante el poder y, en particular, mediante la fuerza de la ley representa una práctica riesgosa. Es así que normalizar la reescritura de la historia por parte de la fuerza política de turno mediante la supresión o modificación del relato de hechos de gobiernos anteriores que les resulten incómodos, objeto de crítica o también de simpatía, puede resultar un arma de doble filo por el carácter oscilante del poder, convirtiendo nuestra historia en un documento en estado permanente de edición.

 El proyecto de ley que propone restituir la firma del expresidente Alberto Fujimori en la Constitución Política de 1993 es esencial para salvaguardar la memoria histórica del Perú. No podemos permitir que una ley borre un hecho objetivo y respaldado constitucionalmente: la Constitución de 1993, ratificada por referéndum popular, fue promulgada durante el gobierno del presidente Fujimori. Este es un hecho histórico

<sup>10</sup> Rosendo Martínez-Rodríguez, María Sánchez-Agustí y Carlos Muñoz-Labraña, «Enseñar un pasado controvertido desde un presente polarizado: la memoria histórica en España desde la perspectiva docente», Revista de Estudios Sociales [En línea], 81 | 07, Publicado el 13 julio 2022. Pág. 94 y 95. URL: <http://journals.openedition.org/revestudsoc/52852>

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 96



innegable que forma parte integral de nuestra identidad nacional y de nuestro marco legal.

Permitir la manipulación de hechos históricos por ley sienta un precedente peligroso. Si hoy aceptamos con normalidad que se elimine la firma de un presidente en un documento tan fundamental como la Constitución, mañana podríamos enfrentarnos a intentos de reescribir otros capítulos de nuestra historia. Podría surgir una ley que intente redefinir a Sendero Luminoso, negando su carácter de grupo terrorista que causó profundo dolor y sufrimiento al país, para presentarlo como un partido político revolucionario. O podría haber esfuerzos por negar la hiperinflación que devastó la economía peruana en los años 80 e inicios de los 90, cuyos efectos aún resuenan en la memoria de millones de ciudadanos.

Otro ejemplo es la Ley de Reforma Constitucional N° 12391, que concedió a las mujeres la ciudadanía y el derecho al voto. Este es un hito indiscutible en la lucha por la igualdad, independientemente de que fuera promulgada por Manuel Odría y a nadie se le ocurriría negar un hecho histórico como este. Nuestra memoria histórica debe ser respetada y preservada, no manipulada a conveniencia a través de interpretaciones sesgadas o legislaciones oportunistas.

Permitir que se mancillen estos logros es atentar contra los cimientos mismos de nuestra sociedad e ingresaríamos así en terrenos peligrosos, similares a los que se han visto en países como Venezuela, donde la manipulación de la historia y la alteración de la realidad han erosionado la confianza en las instituciones y han profundizado las divisiones sociales. La historia no debe ser herramienta de conveniencia política; es un pilar fundamental para la construcción de una sociedad informada y democrática.

Restituir la firma del presidente Fujimori en la Constitución de 1993 no es un acto de reivindicación personal, sino un compromiso con la verdad histórica.



## 1.2. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La propuesta legislativa presentada busca restituir el texto de la Constitución al estado anterior a la modificación realizada por la Ley 27600 en lo referente a su promulgación en 1993. Lo anterior no implica que Alberto Fujimori Fujimori y su gobierno deban encontrarse exentos de crítica alguna, pues, en armonía con la libertad de expresión, las críticas que se realizan en una sociedad democrática a quienes son o fueron funcionarios públicos, no son solamente válidas sino también necesarias, aunque puedan resultar incómodas, irritantes o inquietantes<sup>12</sup>.

## 1.3. Análisis costo beneficio

La presente propuesta no colisiona con lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución, en cuanto a la prohibición a las congresistas de crear o incrementar el gasto público, puesto que no representa egreso alguno para el erario público ni genera perjuicio económico.

En contraste, el beneficio para la ciudadanía derivado de su aprobación reside en la promoción de la protección de la memoria histórica en concordancia con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.


## 1.4. Vinculación de la propuesta con el Acuerdo Nacional

La propuesta normativa contenida en el presente proyecto de ley cumple con lo señalado en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso; el cual dispone que toda proposición de ley deba señalar de manera expresa si tienen relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

En ese sentido la propuesta de ley se alinea con la primera política de Estado asumida en el Acuerdo Nacional.

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 16: Libertad de pensamiento de Expresión. Corte IDH, 2021. Pág. 115.



Política de Estado	Objetivo/eje
<p data-bbox="363 1167 715 1290">Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho</p> 	<p data-bbox="778 517 1327 1106"><i>Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.</i></p> <p data-bbox="778 1167 1327 1944"><b><u>Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución</u></b> asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la</p>



	<i>violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.</i>
Afirmación de la identidad nacional	<p>Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.</p> <p><b><u>Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.</u></b></p>



## CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**